

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO
PERSONAL, ALIMENTOS Y REGULACIÓN
DE VISITAS

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA

DEMANDADO: PATRICIA ESPITIA CAMACHO

RADICACIÓN: 253863184001202100112

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por el abogado de la parte demandada en el asunto de la referencia, contra el auto fechado el siete (7) de mayo último, dictado en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1 DEMANDA

Pide el señor apoderado, revocar el auto de fecha siete (7) de mayo último, en lo que tiene que ver con la negación del decreto de examen psicológico a demandante, demandado y a la niña MARIAN MORENO ESPITIA.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reclama el señor abogado que la prueba de estudio o examen psicológico a los señores PATRICIA ESPITIA CAMACHO, OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA y MARIAN MORENO ESPITIA, es conducente, pertinente y útil para el objeto del proceso, toda vez que se pretende establecer la aptitud, actitud y capacidad comportamental de demandante y demandado para ofrecer a su hija un desarrollo y crecimiento integral y seguro, así como el estado psicológico de la menor que se encuentra al cuidado de la madre; informe que dará luces al juez de conocimiento para proferir sentencia en favor de los derechos prevalentes de la niña MARIAN MORENO ESPITIA.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos han sido invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y, al de reposición, Secretaría le dio en trámite de traslado correspondiente, de manera que procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Endilga el abogado falta de motivación del Despacho a la decisión de rechazar la prueba pericial de estudio o examen psicológico a las partes y a la menor, cuya custodia se disputa, sin tener en cuenta que dicho medio probatorio es necesario para fundamentar la decisión que debe tomar el juzgador, en tanto se trata de proteger los derechos de un sujeto amparado constitucionalmente.

Consideró el Despacho en el auto recurrido que la prueba psicológica solicitada no era procedente, en el sentido que la investigación social que se encomendó a la Asistente Social del Despacho en relación con la residencia de la madre y al I.C.B.F. del lugar de residencia del padre, podrá guiar la decisión que más convenga a los intereses prevalentes de MARIAN.

No obstante, lo anterior, dada la trascendencia que el apoderado de la progenitora de MARIAN, señora PATRICIA ESPITIA CAMACHO, le procura a la prueba psicológica, en torno a la prevalencia de los derechos de la infanta, es pertinente considerar su conducencia, pertinencia y utilidad para complementar el criterio de esta juzgadora a la hora de definir cuál de los dos padres aportará más elementos constitutivos de buen desempeño en el rol protector de su pequeña hija, dada su corta edad.

De acuerdo con lo anotado, se repondrá la providencia recurrida para acceder al decreto de la prueba psicológica deprecada por el apoderado de la demandante y, por sustracción de materia, se rechazará el recurso subsidiario.

No habrá condena en costas, como quiera que se accedió a lo peticionado.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO Reponer el auto fechado el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, TASACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS para la niña MARIAN MORENO ESPITIA promovido por OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA contra PATRICIA ESPITIA CAMACHO en lo que tiene que ver con el decreto de la prueba psicológica pedida por la parte demandada, cuya parte pertinente quedará del siguiente tenor:

PEDIDAS POR LA DEMANDADA

PERICIALES

DECRETAR la práctica de prueba psicológica a los señores OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA y PATRICIA ESPITIA CAMACHO, por parte del (a) profesional en dicha materia del I.C.B.F. Centro Zonal Engativá de la ciudad de Bogotá y Centro Zonal La Mesa, en su orden, con el fin de que se determine la aptitud de cada uno frente a la custodia y cuidado personal de su hija MARIAN MORENO ESPITIA.

DECRETAR la práctica de prueba psicológica a la niña MARIAN MORENO ESPITIA, por parte del (a) profesional en dicha materia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, con el fin de que se determine su estado de salud a nivel psicológico, su comportamiento y la interacción que tiene con cada uno de sus padres.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: ORDENAR que los demás contenidos de la providencia no tendrán modificación alguna.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA